



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por MARÍA LUCILA CARMONA DE SALDARRIAGA, identificada con CC N° 21.761.576, en calidad de curadora del señor **EZEQUIEL SALDARRIAGA JIMÉNEZ**, identificado con CC N° 3.488.854, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE, identificada con NIT: 900336004-7, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

El juzgado notificará a la demandada, pero si la parte demandante se encuentra interesada en gestionar la notificación del presente auto, deberá hacerlo bajo las directrices ya mencionadas.

Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo indicado en

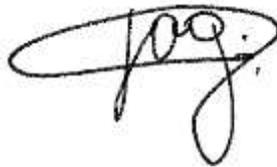
el artículo 610 de la ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso - C. G. del P., en concordancia con el artículo 2º del Decreto 1365 de 2013.

Se ordena notificar a la Procuradora Judicial para los asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 74 del C. P. del T. y de la S. S., el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se le reconoce personería para que representen judicialmente a la parte actora al Dr. **FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA**, portador de la tarjeta profesional N° 98.491 del C. S. de la J., para que actúen de conformidad con las facultades conferidas en el poder (pag.7 y 8 de la demanda con anexos) y las expresadas en el artículo 77 del C. G. del P. No se reconocerá personería al Dr. FRANKLIN ANDERSON ISAZA, hasta que realice las acciones tendientes a demostrar que acepta la sustitución del poder conferida, de conformidad con el inciso final del artículo 74 del CGP.

Por último, se le recuerda al apoderado, su deber de actualizar su correo electrónico y datos en la página del Registro Nacional de Abogados – RNA, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, con el fin que los mismos correspondan con los indicados en la demanda.

Notifíquese.



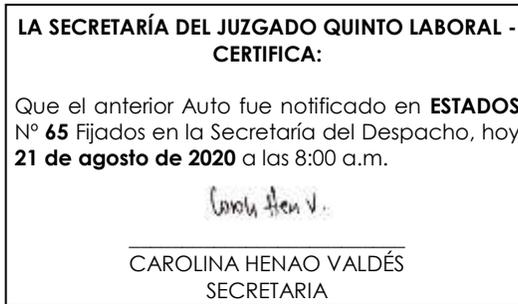
JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

JCP

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante oficio No. _____ se le notificó personalmente de esta demanda a la Procuradora Judicial para asuntos laborales y de la seguridad social, y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada a través de su buzón electrónico.

CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA



Firmado Por:

**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

b82bcd6570a223921effafa3f47c5420a424dcd4a2f5390eacffec19fe02f451

Documento generado en 19/08/2020 03:10:59 p.m.